



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Recursos
Humanos

“Decenio de la igualdad de oportunidad para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OFICIO MULTIPLE N° 00079-2022-UGEL 06/DIR-ARH

Señores:

**SERVIDORES/AS CIVILES DE LA SEDE Y DE LAS II.EE BAJO LA JURISDICCIÓN
DE LA UGEL N°06**

Presente:

ASUNTO : MODIFICACIÓN EN LAS DISPOSICIONES PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN LA SEDE DE LA UGEL N°06 Y EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BAJO SU JURISDICCIÓN.

REFERENCIA: ARH2022-INT-0051448
Ley N°31632
RD N°9456-2022
**DISPOSICIÓN N°0001-2022-UGEL 06/DIR-ARH-EAP-CONAS
(MODIFICADO)**

FECHA : La Molina, 14 de diciembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente, así mismo mediante la Ley N°31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. Al respecto, se hace la modificación en las disposiciones emitidas para compensar las horas que se otorgaron a los/as servidores/as civiles de la sede y de las instituciones educativas bajo la jurisdicción de la UGEL 06, mediante la DISPOSICIÓN N°0001-2022-UGEL 06/DIR-ARH-EAP-CONAS.

Que, en el numeral 6. “MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS” dice lo siguiente:

6. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

Las horas pendientes de recuperar, derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as, en el marco de la emergencia sanitaria, se compensarán de la siguiente manera:

6.1. A través de las horas adicionales a su jornada de trabajo presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto⁵, hasta por un máximo de 3 horas adicionales diarias; para dicho fin, el Área de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Control de Personal o la que haga sus veces realizará la verificación pertinente. Para el efecto, el/la servidor/a, deberá contar previamente con la autorización de su jefe inmediato, posteriormente presentará un informe detallado de las actividades realizadas en el período autorizado, documento que será trasladado por el jefe inmediato a la Oficina de control del Personal o la que haga sus veces dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de realizadas las actividades; quien será responsable de visar el mismo respaldando su contenido.

6.2. Con horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo a partir del inicio de la emergencia sanitaria, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la emergencia sanitaria o que se deriven de esta⁶.

6.3. Con el descanso vacacional no gozado a efectos de reducir la cantidad de horas de licencia con goce pendiente de compensación, ello podría enmarcarse dentro de los otros mecanismos compensatorios a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1505.

6.4. Con horas de trabajo remoto durante los días sábados⁷ (hasta por un máximo de 05 horas),

“Decenio de la igualdad de oportunidad para las mujeres y hombres 2018-2027”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

para lo cual previamente el servidor debe contar con la autorización de su jefe inmediato, quien dará cuenta a la Oficina de Personal o la que haga sus veces para el control respectivo.

6.5. En ese sentido, se considera las horas en sobretiempo que haya venido acumulando el/la servidor/a hasta la culminación del EEN, mediante un informe con las evidencias y autorizado por el jefe inmediato conforme a la normativa interna de la entidad, debiendo ser remitido a la Oficina de Control de Personal o la que haga sus veces.

Que, según lo establecido en la Ley N°31632, se modifica el numeral 6., quedando de la siguiente manera:

6. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

Las horas pendientes de recuperar, derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as, en el marco de la emergencia sanitaria, se compensarán de la siguiente manera:

6.1. Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. Para el efecto de realizar trabajo en sobretiempo, el/la servidor/a, deberá contar previamente con la autorización de su jefe inmediato, posteriormente presentará un informe detallado de las actividades realizadas en el horario autorizado, documento que será visado y trasladado por el jefe inmediato a la Oficina de control del Personal o la que haga sus veces dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de realizadas las actividades. De las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo a partir del inicio de la emergencia sanitaria, serán consideradas siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la emergencia sanitaria o que se deriven de esta⁶. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.

6.2. Con el descanso vacacional no gozado a efectos de reducir la cantidad de horas de licencia con goce pendiente de compensación, ello podría enmarcarse dentro de los otros mecanismos compensatorios a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1505. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.

Que, en el numeral 7. “EXONERACIÓN DE HORAS DE COMPENSACIÓN POR DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES/AS CIVILES DEBIDO A FACTORES AJENOS A SU VOLUNTAD” dice lo siguiente:

Se exonerá de la compensación de horas no laboradas a los servidores que se desvinculen de la UGEL N° 06 debido a factores ajenos a su voluntad, tales como: fallecimiento y cese por límite de edad⁸.

En cumplimiento a la normativa que antecede, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar la cantidad de horas por compensar a la fecha del cese para el cumplimiento asimismo deberá adjuntar el cronograma de recuperación.

Que, se modifica el numeral 7., quedando de la siguiente manera:

Se exonerá de la compensación de horas no laboradas a los servidores que se desvinculen de la UGEL N° 06 debido a factores ajenos a su voluntad, tales como: fallecimiento y cese por límite de edad⁸.

En cumplimiento a la normativa que antecede, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar la cantidad de horas por compensar a la fecha del cese.

Que, en el numeral 8. “COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER EN CASO DE DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA O NO RENOVACIÓN DE CONTRATO” dice lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

“Decenio de la igualdad de oportunidad para las mujeres y hombres 2018-2027”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En caso de renuncia o no renovación de contrato⁹, se reportará a la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, a efectos que se reincorpore en el Registro de servidores con horas pendientes de compensación¹⁰.

Que, se modifica el numeral 8., quedando de la siguiente manera:

En caso de renuncia o no renovación de contrato⁹, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar la cantidad de horas de licencia con goce de haber compensable que debe el trabajador a la entidad donde va a comenzar a laborar, a fin de que recupere las horas de trabajo en el nuevo vínculo laboral.

Que, en el numeral 9. “ACCIONES DE COBRO EN LOS CASOS DE DESVINCULACIÓN DEL/DE LA SERVIDOR/A CIVIL POR AMPLIACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES” dice lo siguiente:

En caso de una sanción administrativa y judicial, la UGEL N°06 aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad lo siguiente:

9.1. La UGEL N°06 a través del Equipo de Planillas y Pensiones, aplicará el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese¹¹.

9.2. En caso la acción señalada en el presente punto no resultara suficiente para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, la UGEL N°06 a través de la Oficina de Personal, hace de conocimiento de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

Que, se modifica el numeral 9., quedando de la siguiente manera:

En caso de una sanción administrativa y judicial, la UGEL N°06 aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad lo siguiente:

9.1. En caso de una sanción administrativa y judicial, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar a la Oficina de Personal de la UGEL N°06 la cantidad de horas de licencia con goce de haber compensable que debe el trabajador al momento de la sanción administrativa y judicial.

En tal sentido, corresponde indicar que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el documento de la referencia, por lo que corresponde a su despacho establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID-19, de los/as servidores/as civiles. Por lo tanto, es de URGENCIA que sinceren la cantidad de horas de licencia con goce de haber compensable que deben los servidores/as civiles y que se comience a recuperar las horas en base a lo establecido en el punto 6. de la presente disposición en las instituciones educativas y en la sede de la UGEL N°06 tomando en cuenta las disposiciones emitidas durante el estado de emergencia nacional, remitiendo dicha información a la UGEL 06 bajo responsabilidad administrativa.

Se adjunta información en el siguiente enlace:

https://ugel06-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mjesusi_ugel06_gob_pe/EpeMZcuBNedDnKUvZloaGXUBTuNfi7s3K3e50lrATxJyfw?e=LViWce

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,


PIOIRELLA VANESSA ICOCHEA REYES
Jefe (e) del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

FVIR/J.(e) ARH
KEMC/COORD (e) EAP
MAJV/TEC. EAP

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY N° 31632**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
AFECTADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES
IMPLEMENTADAS DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y en el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral.

Artículo 3.- Compensación de horas

Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020 se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.
- b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.

Artículo 4.- Deber de informar

Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores comunican por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan.

Artículo 5.- Plazo para la compensación

La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas.

Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber

Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Se deroga o se deja sin efecto toda norma que vaya en contra de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

2130923-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 320-2022-PCM**

Lima, 30 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (MIN) N° 2-20/21, el señor Ministro de Relaciones Exteriores invita al señor Ministro de Defensa a participar en la XV Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 2 de diciembre de 2022; en la cual se aprobarán los compromisos del Plan de Acción de Loja 2022, como resultado del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador (Loja, 2022);

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 09456 -2022

La Molina, 05 OCT. 2022

Visto, el MEMORANDO N° 1615-2022-UGEL.06/DIR-ARH, INFORME N°0835-2022-UGEL 06/DIR-ARH-EAP, INFORME N°0218-2022-UGEL.06/J.ARH, de expediente ARH2022-INT-0051448 y demás documentos adjuntos en 17 folios útiles:

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, el garantizar el normal desarrollo de las acciones Técnico - Pedagógicas y Administrativas en las Instituciones Educativas de la jurisdicción del órgano intermedio, en concordancia con la Política del Sector Educación.

Que, el inciso b) del artículo 16 de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que todo empleado público tiene derecho a una remuneración;

Que, según el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente “El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expreso en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente (...)", entendiéndose por prestación efectiva de servicios a aquellas labores desempeñadas por el servidor en su centro de trabajo indicado por la entidad, en cumplimiento de las obligaciones señaladas para el puesto que ocupa, así como otros que le hubieran sido encomendadas por la entidad y todo ello dentro de la jornada laboral y horarios establecidos.

Que, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países de manera simultánea:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y Decreto Supremo N°015-2022-SA, ampliándose dicha declaratoria con ciento ochenta (180) días, plazo que vence hasta el 25 de febrero de 2023.

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020-EF y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 055-2021-EF y Decreto de Urgencia N° 115-2021-EF precisa que, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben de proceder a la recuperación de las horas no laboradas, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. En el marco de dicha compensación, el (la) servidor (a) pueden optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020-EF, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, se aprobó la “Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, versión 3, regulándose en el numeral 3.2 evaluación de escenarios alternos, precisando: Respecto de la lista de personal bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, es recomendable que la ORH cuente con información sobre los otros mecanismos de compensación a los cuales podría acceder el/la servidor/a. El/la servidor/a puede solicitar el reporte del período de descanso vacacional pendiente o acumulado. De esta manera, el/la servidor/a puede solicitar el adelanto/empleo del período vacacional, teniendo en cuenta que debe haber un acuerdo entre el/la servidor/a y el jefe directo, así como tomar en cuenta las necesidades institucionales (...);

Que, los servidores de la UGEL N° 06 y las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas con la aprobación de la presente DISPOSICIÓN N°0001-2022-UGEL.06/DIR-ARH-EAP-CONAS.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°0218-2022-UGEL.06/J.ARH de fecha 30 de setiembre de 2022, el Área de Recursos Humanos de la UGEL N°06 emite opinión favorable en relación al proyecto de disposición para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal de la UGEL N°06 y las instituciones educativas bajo su jurisdicción.

Que, estando de acuerdo a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal del Área de Recursos Humanos, mediante Orden de Ejecución N.º 12805-2022-DIR-UGEL.06/ARH-EAP y,

De conformidad con la Ley N° 29944 – Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por el D.S N° 004-2013-ED, el Decreto Supremo N° 004-2019-ED que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, R.D.R N° 7055-2017-DRELM Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de sus Unidades de Gestión Educativa Local, R.M. N°215-2015-MINEDU - Manual de operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, con eficacia anticipada desde el Decreto de Urgencia N° 026-2020-EF de fecha 16 de marzo de 2020, la DISPOSICIÓN N° 0001-2022-UGEL.06/DIR-ARH-EAP-CONAS “Disposiciones para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la sede de la UGEL N° 06 y en las instituciones educativas bajo su jurisdicción”, la misma que, como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a los funcionarios de la UGEL N° 06 y a los directores de las Instituciones Educativas, el estricto cumplimiento de la presente Directiva aprobada mediante el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, notifique la presente Resolución a las Institución Educativa, a las Áreas y/o Equipo de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en merito al numeral 24.1 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrate y Comuníquese

Dra. María Milagros Alejandrina Ramírez Baca

Directora del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local 06



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN N°0001-2022-UGEL 06/DIR-ARH-EAP-CONAS

DISPOSICIONES PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN LA SEDE DE LA UGEL N°06 Y EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BAJO SU JURISDICCIÓN

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID-19, de los/as servidores/as civiles de la sede de la UGEL N°06 y en las instituciones educativas bajo su jurisdicción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles de la sede de la UGEL N°06 y las instituciones educativas bajo su jurisdicción, contratados y nombrados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, y que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19.
- 3.2. Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias.
- 3.3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.7. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.8. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

- 3.10.** Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.11.** Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- 3.12.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19".
- 3.13.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto". Informe Técnico N° 1162-2020-SERVIR/GPGSC.
- 3.14.** Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- 3.15.** Decreto de Urgencia N° 055-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.
- 3.16.** Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.17.** Decreto de Urgencia N° 115-2021, Decreto De Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 3.18.** Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N° 025-2021-SA.
- 3.19.** Informe Técnico N°000936-2020-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N°001162-2020-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N°001164-2020-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N°002120-2021-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 000146-2022-SERVIR-GPGSC.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Los/as servidores/as que hubieran hecho uso de licencia con goce de haber, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020¹, Decreto de Urgencia N° 029-2020², Decreto de Urgencia N° 055-2021³ y



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"**

Decreto de Urgencia N° 115-2021⁴, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

6. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

Las horas pendientes de recuperar, derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as, en el marco de la emergencia sanitaria, se compensarán de la siguiente manera:

- 6.1.** Con trabajo en sobretiempo⁵ realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. Para el efecto de realizar trabajo en sobretiempo, el/la servidor/a, deberá contar previamente con la autorización de su jefe inmediato, posteriormente presentará un informe detallado de las actividades realizadas en el horario autorizado, documento que será visado y trasladado por el jefe inmediato a la Oficina de control del Personal o la que haga sus veces dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de realizadas las actividades. De las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo a partir del inicio de la emergencia sanitaria, serán consideradas siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la emergencia sanitaria o que se deriven de esta⁶. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.
- 6.2.** Con el descanso vacacional no gozado a efectos de reducir la cantidad de horas de licencia con goce pendiente de compensación, ello podría enmarcarse dentro de los otros mecanismos compensatorios a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1505. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.

¹ Art. 20 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

² Art.26 26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

³ 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

⁴ Art.2 Modificación del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020

Modificase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"**

(...)

Cuarta. - Vigencia

(...)

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022.

5 D.L. N° 1505 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

- 6.3.** Con horas de trabajo remoto durante los días sábados⁷ (hasta por un máximo de 05 horas), para lo cual previamente el servidor debe contar con la autorización de su jefe inmediato, quien dará cuenta a la Oficina de Personal o la que haga sus veces para el control respectivo.
- 6.4.** En ese sentido, se considera las horas en sobretiempo que haya venido acumulando el/la servidor/a hasta la culminación del EEN, mediante un informe con las evidencias y autorizado por el jefe inmediato conforme a la normativa interna de la entidad, debiendo ser remitido a la Oficina de Control de Personal o la que haga sus veces.

7. EXONERACIÓN DE HORAS DE COMPENSACIÓN POR DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES/AS CIVILES DEBIDO A FACTORES AJENOS A SU VOLUNTAD.

Se exonera de la compensación de horas no laboradas a los servidores que se desvinculen de la UGEL N° 06 debido a factores ajenos a su voluntad, tales como: fallecimiento y cese por límite de edad⁸.

6 D.L. N° 1505 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/ las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

7 D.L. N° 1505 4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad".

8 DU 078-2020 Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. 2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"**

acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.

En cumplimiento a la normativa que antecede, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar la cantidad de horas por compensar a la fecha del cese.

8. COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER EN CASO DE DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA O NO RENOVACIÓN DE CONTRATO.

En caso de renuncia o no renovación de contrato, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar la cantidad de horas de licencia con goce de haber compensable que debe el trabajador a la entidad donde va a comenzar a laborar, a fin de que recupere las horas de trabajo en el nuevo vínculo laboral⁹.

9. ACCIONES DE COBRO EN LOS CASOS DE DESVINCULACIÓN DEL/DE LA SERVIDOR/A CIVIL POR APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES

En caso de una sanción administrativa y judicial, la UGEL N°06 aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

9.1. En caso de una sanción administrativa y judicial, el director de la institución educativa y/o jefe de área deberá informar a la Oficina de Personal de la UGEL N°06 la cantidad de horas de licencia con goce de haber compensable que debe el trabajador al momento de la sanción administrativa y judicial¹⁰.

9 DU 115-2021 Artículo 4.- Modificación de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 Artículo 3. Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público 3.1 (...) b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2022. 3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2022 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

10 DU 078-2020 Artículo 5.- Creación del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación 5.1 A efectos de lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, créese el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se inscriben todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial. 5.2. Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vínculo hubiera culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 y que contaran con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"



10. OBLIGACIONES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

- 10.1.** El Área de Recursos Humanos es la encargada de monitorear la información enviada por los directores de las instituciones educativas y/o jefes inmediatos sobre las disposiciones establecidas en el presente documento.
- 10.2.** El Área de Recursos Humanos, reportará cada tres meses ante el órgano competente¹², el registro de horas compensadas por cada uno de los servidores, a fin de que se hagan las respectivas rebajas.
- 10.3.** El Área de Recursos Humanos, reportará a los Órganos y Unidades Orgánicas, las horas pendientes por compensar, para conocimiento y control de los/as servidores/as.

11. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA II.EE Y/O JEFE INMEDIATO

- 11.1.** El director de la Institución Educativa y/o jefe inmediato está en la obligación de informar a inicios de cada mes (03 primeros días) la cantidad de horas de licencia que ha recuperado el servidor cada mes.

12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por el Área de Recursos Humanos.

Se adjunta los anexos 01, 02 y 03 en la presente disposición, para el cálculo de las horas por compensar.

En el Anexo de Horas Recuperadas se deberá informar las horas que viene recuperando el servidor cada mes. En el caso de Instituciones Educativas, los directores deberán adjuntar el anexo de horas recuperadas a la asistencia mensual que envían en los 03 primeros días del mes.

12 Directiva N° 003-2020-EF/51.01 (iii) Tratamiento de las horas de trabajo no laboradas: Las Entidades determinarán la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal. En cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la Ley, la Entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, proporcionarán la información necesaria para el adecuado registro.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 01 HORAS DE LICENCIA OTORGADAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

*Si se opta por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, durante una semana se generan entre 40 a 48 horas de recuperación lo que hace que se generen entre 160 y 192 horas de recuperación por mes, acorde a lo dispuesto en el Art. 20.2 del D.U. N° 026-2020 que son ajenos a la voluntad del trabajador (se deberá adecuar de acuerdo a su contrato y régimen laboral sobre las 40 - 48 / 160 - 192 horas).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 02 HORAS COMPENSADAS

* Para el cálculo de las horas de capacitación del punto B considerar lo indicado en el apartado 6.2. de la presente disposición.

* Para el cálculo de las horas recuperadas con las vacaciones pendientes del punto E considerar lo indicado en el apartado 6.3. de la presente disposición.

* Para el cálculo de las horas recuperadas por horas adicionales a su jornada de trabajo presencial o remoto del punto F considerar lo indicado en el apartado 6.5. de la presente disposición.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 03 HORAS POR COMPENSAR

ANEXO DE HORAS RECUPERADAS